

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 23 de mayo del presente año.

Dado en Aranjuez á primero de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Esposicion á S. M.

Señora: Cuando V. M., despues de comunicar el mas vivo y eficaz impulso á la prosperidad pública, y de asentar sobre sólidos cimientos la tranquilidad interior, enviaba su heroico ejército á defender en el extranjero la honra del pais lastimada; cuando la nacion agradecida aplaudia con universal regocijo, y la Europa admiraba los nobles esfuerzos con que aquel levantaba el nombre español, pastones que se creian apagadas, intereses que no tienen raices en este pueblo leal, vinieron á llenar de amargura á los súbditos de V. M. y de asombro á los extranjeros que contemplaban con satisfaccion el desarrollo constante y progresivo que una política previsora imprimia á todos los elementos que constituyen la prosperidad nacional.

Tentativa tan insensata merecia un castigo para siempre ejemplar; pero el Gobierno, inspirado por los nobles y magnánimos sentimientos de V. M., no quiere que la ley, al cumplir el fallo inexorable de la justicia, lleve el luto á ningún punto de la Peninsula en visperas de celebrarse el aniversario de uno de los hechos mas gloriosos de nuestra historia, y cuando la nacion se prepara á saludar con entusiasta gratitud al ejército vencedor en tantos combates, modelo siempre de valor, de constancia y de disciplina.

V. M. quiere cubrir con el velo de su bondad inagotable atentados que, si son indignos y altamente criminales, solo han servido para demostrar una vez mas la union intima que existe entre la nacion y el Trono.

Los Ministros que suscriben creen que V. M. puede abandonarse á sus elevadas y generosas inspiraciones sin peligro de ningún interés ni de ningún principio; y dar esta nueva prueba de la confianza que tiene en los sentimientos de su pueblo y en la fuerza y solidez de la dinastia.

Per estas consideraciones, el Consejo de Ministros propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 1.º de mayo de 1860.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general, completa y sin escepcion, á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de 19 de octubre de 1856.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad, sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro.

Art. 3.º Los que se hallen espatriados podrán volver á España desde luego, haciendo previamente ante los respectivos Enviados y Consules españoles el juramento de fidelidad á mi Persona y autoridad y á la Constitución del Estado.

Art. 4.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la dinastia ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento antes de ser puestos en libertad.

Art. 5.º Los artículos 3.º y 4.º no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

Art. 6.º Por los Ministros respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á primero de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y en la ley de 27 de octubre de 1854, dispondrá V. E. que los ex-Infantes don Carlos Luis de Borbon y su hermano don Fernando sean trasladados en un buque del Estado, que designará el Ministro de Marina, al puerto del extranjero que los mismos señalen.

De Real orden, y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de mayo de 1860.—O'Donnell.—Sr. General en Gefe del segundo ejército y distrito.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que don Venancio Silbén, cese en el cargo de Oficial sesto segundo del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á primero de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habien to regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Vengo en disponer que don José Mac-Crohon, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado durante las difíciles circunstancias por que ha pasado la nacion.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuan, y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á treinta de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de un canal de riego derivado del rio Guadalimar, que fertilice los campos de Villacarrillo, Sabote, Ubeda, Castellon, Santisteban y las Navas de San Juan, en la provincia de Jaen; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, cabeza del mismo, y por los pueblos de Cadalso, Cenicientos, El Prado, Navas del Rey y Pelayos, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 23 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de la carretera de Cervera de rio Pisuerga á Pótes, comprendidos entre Valdeprados y Pótes, cuyo presupuesto asciende á 3.461.154,72 reales.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 160.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 26 de abril de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de la carretera de rio Pisuerga á Pótes, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Chiva á Turis, provincia de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 455.395 rs. 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.700 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 27 de abril de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Chiva á Turis, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras publicas en 21 del actual, se señala el dia 16 del mes de mayo próximo á la una de su tarde, para la tercera subasta del aprovechamiento de la caza en los malecones y caja del canal de Manzanares, comprendida desde el puente del Congosto hasta Vacia Madrid, bajo la cantidad de 2500 rs. vn.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante el señor Ingeniero jefe de la provincia, en su oficina calle de Canizares, número 5, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 250 rs. vellon, debiendo acompañarse al pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito segun previene la referida Instrucción.

En el caso de reunirse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 50 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 reales.

Madrid 30 de abril de 1860.—El Ingeniero jefe, José Subercase.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en... y de las condiciones y requisitos que exigen para la subasta del aprovechamiento de la caza de los malecones y caja del canal de Manzanares, comprendida desde el puente del Congosto hasta Vacia-Madrid, me comprometo á dar la cantidad de... (en letra).
Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Se cita, llama y emplaza á don Felipe Bernaldo, vecino de esta corte, para que en el termino de seis dias, comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, y Escribano de don Luis Gonzalez Martinez, con el objeto de notificarle la adjudicacion de una finca de Bienes nacionales rematada á su favor en diez y nueve de noviembre último, apercibido que de no realizarlo se le considerará comprendido en los artículos 58 y 59 de la ley de once de julio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Madrid 25 de abril de 1860.—G. Gonzalez.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de su número don Francisco Morcillo y Leon, se vende en subasta judicial voluntaria, una casa, libre de cargas, sita en esta capital y su calle del Calvario, número 14 moderno, 27 antiguo, con vuelta á la de Ministros número 1, manzana 45, que tiene de sitio 1179 y un octavo pies cuadrados, y se halla tasada en 58.947 reales, bajo cuyo tipo se celebrará el remate el dia 5 de mayo próximo, á las 11 de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 30 de abril de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—280.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Don Victor Dulce, Magistrado honorario de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segunda y última vez, á los que se consideren con derecho á un censo de 66.000 reales de principal con rédito de 2 1/2 por ciento anual, que se dice impuesto por don José Ballesteros y Sabugal, en favor de la Real capilla de Santiago, estramuros de la villa de Clavijo por escritura de 14 de junio de 1765, ante el Escribano de S. M. Diego Sastre de Navas, sobre la casa sita en la calle de Toledo de esta corte, núm. 28 antiguo, 140 moderno, de la manzana 109, el qual ha sido denunciado por ignorarse su dueño; para que en el termino de 15 dias, á contar desde el de esta publicacion, se presenten á deducirle en mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano de número, por medio de procurador y con poder bastante, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de abril de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Francisco Montoya.—Es copia.—Francisco Montoya.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Emplazamiento.
Por el presente y en virtud de acuer-

do del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion tercera, se cita y llama y emplaza á don Matias Cano, Interventor principal de Ramos reunidos que era en esta corte el año de 1806 (ó sus herederos), á fin de que en el termino de 30 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten por si ó por medio de encargado en esta Secretaria general, á recoger y contestar un pliego de reparos, procedente de la cuenta de la fábrica de licores de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1860.—J. M. de Ossorno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Para poder cumplir con lo dispuesto en circular de la Administracion principal de Hacienda pública, fecha 27 de marzo último, y proceder la junta pericial de esta villa, á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del año próximo de 1861, todos los contribuyentes á la misma presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso termino de 15 dias, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de las variaciones que hayan tenido en su riqueza imponible, en la inteligencia que pasado dicho termino sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar, considerando e como ratificadas, las anteriores que tengan dadas.

Lo que se anuncia al publico para inteligencia de los interesados en Torrejon de Ardoz á 24 de abril de 1860.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldia constitucional de la villa de San Agustin.

Don Vicente Mariblanca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustin.

A todos los contribuyentes á inmuebles, cultivo y ganaderia en esta villa, hago saber: Que debiendo convocarse á la junta pericial, á fin de que proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la cuota de contribucion y recargos que el año próximo de 1861 se impongan á esta espresada villa, es indispensable presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso termino de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, las relaciones por duplicado de la variacion que hayan tenido en su respectiva riqueza imponible, en la inteligencia de que pasado que sea dicho plazo, á los que no lo hubiesen verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos se anuncia por medio del presente. San Agustin 24 de abril de 1860.—El Alcalde, Vicente Mariblanca.—Por su mandado, Raimundo Mariblanca.

Alcaldia constitucional de Chamartín.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartín de la Rosa, hace saber á todos los hacendados forasteros, de su jurisdiccion, presenten relaciones juradas de sus utilidades en el termino de quince dias, en la presidencia de su Ayuntamiento, para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo, teniendo entendido que han de ser impresas y con separacion las lineas rústicas de las urbanas ó en pliego entero mano escrito, y por duplicado.

Los señores Alcaldes de Madrid, Fuencarral y Hortaleza, se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas demarcaciones, para que llegue a noticia de los interesados.

Chamartin 26 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Andrés Búrgos.

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

Para llevar a efecto lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 27 de marzo último, los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en la villa de Torrelaguna, presentarán en el término de quince días, á contar desde que se publique este anuncio, en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, para tenerlas presentes á la rectificación del amillaramiento para la derrama de 1861.

Torrelaguna 24 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Escolástico Alonso.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de la villa de Daganzo de Arriba, en virtud de no haber habido licitadores al arriendo de varias eras de pan trillar, ha señalado para nuevo remate el día seis de mayo próximo, de once á doce de su mañana en la casa consistorial, y para la celebración del segundo, caso de hacerse postura en el primero el día trece del mismo, y hora señalada.

Daganzo de Arriba 29 de abril de 1860.—Damaso Godia.

Alcaldia constitucional de Quijorna.

Para llevar a efecto cuanto se previene por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, u otras, sujetas á la contribución territorial, en el término jurisdiccional de la villa de Quijorna, y Perales de Milla, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas, de las que posean ó lleven en arrendamiento, en el término de 30 dias improrrogables, y con arreglo á instrucción, pues de lo contrario no serán admitidas, y se les formará de oficio, parándoles perjuicio.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo y Villanueva de Perales, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio, en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

Quijorna 30 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

Alcaldia correjimiento del Real sitio de Aranjuez.

Conautorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública licitación las obras de la recomposición necesaria en la pared de Oriente del Cementerio del Real sitio de Aranjuez, bajo el tipo de 2121 rs. 60 céntos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de dicho sitio, cuyo remate tendrá lugar el día 10 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales del mismo.

Lo que se anuncia al público en solicitud de postores.

Aranjuez 28 de abril de 1860.—El Alcalde Corregidor, Luis Ichaco.—El Escribano, Joaquín Chinchón.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

En el día de hoy ha tenido lugar en esta villa el primer remate de arrendamiento por un esquileo de varias suertes de tierra para labor, pertenecientes al común de vecinos de la misma; habiéndose señalado para el segundo, con la mejora del décimo sobre la cantidad en que han sido rematados, el 13 de mayo próximo, á las doce del día, en esta sala capitular.

Colmenar Viejo 29 de abril de 1860.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for May 2, 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for May 2, 1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy. 2052 fanegas de trigo. 4405 arrobas de harina de id. 3400 libras de pan cocido. 7827 arrobas de carbon. 81 vacas que componen 35.332 libras de peso. 196 carneros que hacen 4994 libras de peso. 412 corderos que hacen 9702 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 97 á 100 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra. Jamon, de 102 á 113 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 77 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras. Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba. Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Palatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Precios, Rs. vn. Data for May 2, 1860.

1171 Quedan por vender 2319. Precio máximo. 50. Idem mínimo. 41. Idem medio. 45.19. Madrid 2 de mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes: Para los Señores Alcaldes y Secretarios. Papel para el repartimiento or-

dinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papelétas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guía segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.